

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1903.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaria.**  
**ANUNCIOS**

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Cálculo integral y mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablon

de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales la Cátedra de Química general y Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de provincias y en los tablon de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Mecánica industrial é hidráulica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para ser admitido a la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en secciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de provincias y en los tablon de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Dibujo industrial y de proyectos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para

ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en secciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en él mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Análisis Matemático, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y método de enseñanza que en él mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

(*Gaceta* del 6 de Agosto de 1903).

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último, y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en pro-

piEDAD otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, que deseen ser trasladados, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría.

ría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

### Negociado de Consumos—Circular.

En virtud de lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento de consumos hoy vigente de 11 de Octubre de 1898 y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos de esta provincia incurran en responsabilidad por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos en el año próximo de 1904 las cupos que por el expresado impuesto tienen señalados, cuanto que los expedientes que al efecto deban instruir adolezcan de defectos que los invaliden, esta Administración de Contribuciones ha acordado dirigir á dichas Corporaciones municipales las advertencias y prevenciones siguientes:

#### Adopción de medios.

1.ª Para que dentro de la primera quincena del mes de Septiembre próximo puedan los Ayuntamientos remitir á esta Oficina provincial como preceptúa el art. 260 del citado Reglamento la copia certificada del acta de la sesión en que, reunidos con los asociados de la Junta municipal á que se refiere el art. 258 acuerden á pluralidad de votos los medios más convenientes para realizar los expresados cupos, es preciso que los señores Alcaldes convoquen á dicha sesión tan luego reciban el BOLETIN en que se inserte la presente circular, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden ser: **Administración municipal. Encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre**, de todas ó algunas especies, **Arriendo** con la exclusividad en los pueblos menores de 500 habitantes. Y por último, **el repartimiento vecinal**, cuando se justifique la imposibilidad de los medios anteriores.

#### Demarcación del extra-radio.

2.ª Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo 5.º y de los artículos 97, 105, 106, 109, 170 y 263 del Reglamento y las complejas reclamaciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto, y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir sus cupos, cual es el casco, cual es el radio y cual el extra-radio del respectivo término municipal, atendándose á los límites que para cada una de estas zonas señala el art. 1.º de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar publicidad por medio de edictos para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que esta se verifique, no siendo por reparto vecinal; sin perjuicio de hacer constar además, en los expedientes de arriendo y en los conciertos gremiales, cuando para realizar el importe de estos últimos se utilice la Administración directa, el cupo que corresponde al extra-radio, aplicando las reglas del art. 56 del Reglamento.

En otro caso los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión si, por virtud de fun-

dadas reclamaciones, hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

#### Administración municipal.

3.ª En el caso de ser este el medio elegido, los Ayuntamientos deberán establecer los Fielatos en los puntos que ofrezcan mas facilidades para los contribuyentes; y si fuese uno solo el fielato, se marcarán con rótulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y se expondrán al público en cada fielato las tarifas de los derechos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de contribuciones para que las autorice como dispone el art. 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á la recaudación sin cumplir ese indispensable requisito legal.

#### Conciertos gremiales voluntarios.

4.ª Si el medio adoptado fuese el de estos conciertos, se cuidará de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de las dos terceras partes por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten como dispone el artículo 263, teniendo muy presente que en estos conciertos solo pueden ser incluidos, según el mismo artículo, los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto; y al remitir este á la aprobación de esta Oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas. También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados, y que entre estos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionada con la especie ó especies objeto del concierto deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.ª En estos conciertos y lo mismo en los obligatorios por las especies que no pueden ser objeto del reparto vecinal, es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro, y por separado el del recargo municipal acordado y el total del contrato, no pudiendo aprobarse en otro caso.

#### Arriendos.

6.ª Cuando el medio acordado sea el arriendo que es el que se recomienda como más ventajoso para los Municipios y contribuyentes, por responder mejor á la naturaleza del impuesto, las primeras subastas deben anunciarse dentro del mes de Octubre á fin de que, si quedaran desiertas ó fueran desaprobadas por cualquiera defecto, se anuncien las segundas, y efectúen los remates con la anticipación oportuna para que los expedientes sean sometidos á la aprobación de esta Administración dentro del mes de Noviembre y pueda recaer aquella, si procede, antes del 1.º de Enero en que los rematantes han de posesionarse, evitando que haciéndolo interinamente surjan cuestiones de difícil solución.

7.ª En estos expedientes se cuidará muy especialmente, so pena de nulidad, que las subastas

no se celebren hasta que transcurran los diez días hábiles siguientes á la publicación en el BOLETIN OFICIAL del anuncio que preceptúa el art. 277 del Reglamento citado del impuesto; en la inteligencia de que este anuncio debe contener todos los detalles que determina el indicado artículo, lo cual se justificará en el expediente con un ejemplar del BOLETIN en que se inserte, acreditando además la publicación de los edictos en tres pueblos limítrofes y en los sitios de costumbre de la localidad.

8.ª Si el arriendo acordado fuese á la exclusiva, por las especies de líquidos, carnes ó sal, habrá de solicitarse previamente de esta Administración por el Ayuntamiento y asociados, remitiendo al efecto certificación del acuerdo como dispone el artículo 291 del Reglamento, teniendo en cuenta que si dentro de los quince días siguientes á la solicitud no reciben resolución, se entenderá concedida la exclusiva, siempre que se trate de poblaciones menores de 5.000 habitantes.

9.ª A estos arriendos es aplicable lo dicho respecto de la venta libre en cuanto á los plazos y forma de anunciar las subastas; y tanto respecto de unos como de otros, los pliegos de condiciones, que se sujetarán á las reglas establecidas en los capítulos 22, 26 y 27 del repetido Reglamento han de someterse á la aprobación previa de esta Administración de Contribuciones, acompañándolos á las copias del acta de la sesión en que se adopten los medios si estos fuesen tales arriendos, con objeto de que las subastas no se anulen por los defectos que aquellos pudieran contener.

10.ª Dichos pliegos de condiciones habrán de contener una cláusula por la cual se obligue al arrendatario á ingresar el importe de la mensualidad corriente en Arcas del Municipio antes de terminar el día 6 de cada mes, conforme á la disposición 9.ª del art. 224 del repetido Reglamento, aplicable á los arriendos por el párrafo primero del art. 289 á no ser que se trate de capitales de provincia, poblaciones asimiladas á estas, ó de más de 12.000 habitantes, cuyos arrendatarios habrán de ingresar directamente en la Caja del Tesoro el importe de dichas mensualidades en el mismo plazo.

#### Repartimiento vecinal.

11.ª Para llevar á cabo este medio, necesitan los Ayuntamientos autorización previa de esta Administración de Contribuciones, según el art. 301 del Reglamento, autorización que no podrá concederse sin que acrediten que han intentado sin éxito, conforme el art. 303, el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y que se ha declarado imposible la Administración directa, y además los pueblos menores de 5.000 habitantes que no hubo licitadores para el arriendo á la exclusiva por uno á tres años de los grupos de líquidos y carnes.

12.ª Estos repartos, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrán muy presentes los claros y terminantes preceptos contenidos en los artículos 304 al 312 del Reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Contribuciones dentro del mes de Diciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el art. 317, enviará Comisionados, que á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos; y se previene que para que los repartos de que se trata puedan aprobarse es indispensable que además de acompañarse á los mismos el edicto anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas han sido notificadas á los con-

tribuyentes por medio de papeletas que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado a los interesados las reclamaciones recaídas, pues todo se halla taxativamente dispuesto por los artículos reglamentarios citados.

#### Conciertos gremiales obligatorios.

13.º Por este medio habrá de realizarse el importe de uno por lo menos de los grupos de líquidos o granos cuando, por no haber ofrecido resultado los demás, sea preciso recurrir al reparto vecinal; y para llevar a efecto estos conciertos, si los interesados en ellos no cumplen lo dispuesto por los artículos 263 y 264 del Reglamento después de haber sido invitados a verificarlo cuyo extremo se acreditará, deben los Ayuntamientos designar por sorteo, como dispone el art. 270, los individuos que han de ejercer el cargo de representantes del gremio, con los cuales se entenderán directamente sin perjuicio de la responsabilidad que a todos los agremiados alcanza, de satisfacer el cupo señalado. En lo demás son aplicables a estos conciertos las reglas dictadas respecto de los voluntarios y deben remitirse a la aprobación juntamente con los repartos vecinales, como complemento de los mismos y justificante de la cantidad deducida de ellos por tal concepto.

Esta Administración confía que, fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoyan, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitándose así las responsabilidades y perjuicios consiguientes; en la inteligencia de que no se aprobará ni aun provisionalmente documento alguno cobrador en que no aparezca plenamente acreditado el cumplimiento estricto de los preceptos legales que se citan ni se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos, el retraso de la cobranza cuando esto sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado y remitido a la aprobación dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Zamora 11 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

#### Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Cantabria, número 39.

Relación de los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería Cantabria, núm. 39, durante la última campaña de Cuba, los cuales tienen sus ajustes terminados, pudiendo ellos por sí ó sus legítimos herederos solicitar sus alcances dirigiendo instancias al Sr. Coronel Jefe del Regimiento, en Pamplona.

Juan Arola Oller, Lázaro Agustín Monge, Ramón Argeni Reisach, Agapito Alcántara Aguado, Prudencio Aedo Rico, Angel Alvarado Expósito, Juan Alonso Zalamea, Narciso Arribas Planas, Ramón Alsina Escorzel, Antonio Anglada Balber, Pantaleón Almenar García, Pedro Brind Bustamante, Juan Benito Benito, Delfín Bellot Gurdio, Alfredo Bragado Fernández, Cipriano Boada Gutiérrez, Juan Bartrolí Farreras, Pedro Barea Carrasco, Juan Valdeneu Verdaguer, Juan Balaguer Herrera, Gil Bosque Borrás, Alberto Bisbal Fresinos, Andrés Boatella Manso, Florentino Barobia Bello, Jacinto Berdejás Oyos, José Bolsas Saiz, Bernardino Barrero Fernández, Francisco Valle

Martínez, Pablo Bernaldo Fernández, Juan Bartrolí Gasull, Paulino Comas Serra, Francisco Corral Sanchez, Benito Casañer Gaspar, Isidro Codina Ansio, Procorpio Costa Alemany, Segundo Cabello Ruiz, Ramón Costa Carbonell, Antonio Casas Farré, Antonio Clapers Font, Esteban Castell Fábregas, Fidel Murillo Martín, Jacinto Corominas Vicente, José Carrasco Minguez, José Clarellas Ferrer, Ramón Colóní Albanell, Saturnino Catalán Pascual, Antonio Coll Sellarés, Celedonio Castañedo Bolado, Felipe Collado Lopez, Francisco Cobo Acebo, Miguel Cubero Veguilla, Narciso Candel Cecilia, José Cildo Irañeta, Pablo Campi Bartrina, Alfonso Colomer Abilés, Enrique Costa Campo, Vicente Comas Torres, Romualdo Calleja Rubio, Vicente Cigüela Abad, Juan Cunill Flotar, Pedro Clemente Clemente, Gabriel Cardona Llopis, José Castellanos Subiols, Juan Duserán Casulleras, Ramón del Río Cagigas, Baimundo Doguet Morato, José Domínguez Abelar, Juan Díaz Moratilla, Moisés de la Cuesta Aguado, Francisco Díez Fernandez, Emiliano Domínguez Domínguez, Juan Domingo Montero, Valero Díaz Anamendia, Luis Díaz Rubal, Juan de Tena Benitez, Laureano Dopico Pérez, Manuel Estevez Expósito, Felipe Entonado Galea, Carlos Espinell Boufell, Elías Egeña Urraiz, Francisco Espergs Burgos, Francisco Estañis Calafell, Gabino Expósito, Juan Elena Pinillos, Manuel Entio Jimeno, Rafael Escaño Martín, José Fernandez Zamaniello, Jaime Farre Santos, Antonio Finet Ponsas, Isidro Francisco José, José Gómez Alvarez, Juan Fumado Armengol, Martín Figuerola Casas, Estanislao Ferrer Montaner, Andrés Felipe Pérez, José Ferrer Palau, Vicente Fernández Santos, Liborio Fernández Guevara, Luis Freixa Pujol, Diego Franco Molina, Juan Fernández Sánchez, Cristobal Gotor Gimeno, Felipe Gimeno Castillo, Francisco Gil Clemente, Luciano Gimeno Santos, Macario Galindo Mencia, Marcelino Gordo Muñoz, Blas González Tapia, Elías García González, Francisco Guillén Ramos, Pedro Guerrero Romero, Matías Gil Peña, Francisco Conzález González, Rafael González Expósito, Salvador González Chamorro, Vicente García Esteban, Ecequiel Guerra Fernández, Eusebio Gaspar Martínez, Manuel García Fraga, Pedro González López, Isidoro García Rubio, Mariano Gutierrez Arcos, Desiderio Galán Padilla, Francisco García Esteban, José García Soler, Ignacio García Dabila, Gregorio Gómez Rija, Antonio García Gimenez, Felipe Huesca Omedo, Balbino Hernández Ramos, Pedro Iglesias Teresa, José Yúnyen Pasmár, Tomás Ibañez Herrero, Buenaventura Inglés Cuchet, José González Carraso, Antonio Jorba Gacerán, Miguel Llacér Zamora, Gregorio Laguna Villanueva, Antonio Límás Morlans, Juan Lerena Pereda, Juan Llesas Costa, Vicente Liso Díaz, Manuel López Higuera, José López Planas, Ciriaco La Llana Rodríguez, Dámaso Lasheras Gallardo, Manuel Lamás Bello, Pablo Lincheta Ambostegui, León Marques Saenz, Domingo Manut Sierra, Manuel Montes Arnaiz, Benito Masfarret Guix, Irene Millan Pérez, Zacarías Molina de la Cruz, Emilio Mier Revuelta, Angel Mayor Bellisca, Antonio Mitjares Valle, Benigno Medel Vicente, Francisco Martínez Alcaide, Isidro Mayot Peis, Jaime Masdeu Rivas, Tomás Miravete Catalán, Angel Marcos Grande, Aniceto Martínez Marlascá, Victor Martínez Peña, Basilio Martín de la Cruz, Elías Molar Gracia, Emilio Martín Vidal, Francisco Moreno Pizón, Francisco Moreno Juderías, Joaquín Marquina Puebla, José Marzo Ruiz, José Mayoral Farrás, Sabino Medrano Mendizabal, Bienvenido Morales Morales, Isaac Martínez Calleja, Juan Miranda Rico, Pedro Martínez Diaz, Sandalio Martínez Vidal, Lorenzo Moreno García, Melitón Marco Vidrella, Pedro Mas Portell, Antonio Morejón Rañón, Juan Nicolás Casolí, Benito Novo Sánchez, Jesús

Núñez Espejo, Luis Otero Salazar, Victoriano Ombilla Echevarría, Atanasio Ormeaña Lasheras, Inocencio Orozco López, Quintín Obejero Elvira, Teodoro Olivares Pascual, Constantino Pérez Ortega, Antonio Planell Vilalta, Juan Palau Ginesta, Daniel Pardo Cubas, Juan Piferrer Colominas, José Polo Blancar, Francisco Pablo Ciamonos, José Pares Expósito, José Plaus Casals, Lázaro Palomero Camarasa, Ladislao Pérez Pérez, Agustín Peris Suberana, Mariano Perea Sánchez, Cipriano Pablo García, José Paz Nauriño, Juan Puig Bondia, Manuel Prieto Velasco, Malaquias Pulido Marín, Antonio Prados Muñoz, Celestino Pérez Mendez, Angel Palomino Alonso, Miguel Patilla Carabello, Bruno Pérez Ortiz, Nicolás Querol Guardia, Martín Rigat Gardilla, Ignacio Ruiz González, Felipe Rojo Rojo, Celedonio Roig Rosell, Faustino Ranedo Urleta, Emilio Rivera Martínez, Joaquín Rodríguez Carnero, José Rivera Acebedo, José Roca Puig, Juan Ruiz Masols, Jaime Reixach Sili, Pedro Remolina Galán, Pedro Rellart Blanch, Guillermo Rubio Sebastián, Joaquín Rausell Serra, Eloy Redondo Cantabrana, Francisco Rivas Bosch, Jesús Río Campo, Pedro Rodrigo Gregorio, Manuel Roselló Marqués, Mariano Rodríguez Gómez, Jacinto Renera Capellas, Jesús Rivera Acebedo, Manuel Real Fernández, Luis Roselló Durán, Andrés Real Fernández, Ramón Revira Viñas, Baltasar Sacristán Pedro, Melitón Sagasti Muñoz, Guillermo Samiguel Torrida, Antonio Sancho Letorro, José Sabadell Verdura, José Salat Font, Juan Serra Canals, Pascual Sancho Gil, Pedro Sayos Espuña, Sebastián Sirisi Vila, Vicente Sanz Fructuoso, Antonio Sastre Soler, Bernardino Singler López, Carlos Santamaría Sanmartín, Joaquín Samper Vidal, José San Emeterio Ruiz, José Santamaría Trullas, Juan Solarnau Manfort, Casimiro Serna Estebanez, Eustaquio Sete Fraca, Esteban Serrano Valentín, Miguel Sanz Ráfegas, Ignacio Sainz González, Gregorio Sanz Vicente, Carlos Serba Torrade, Generoso Santander Aja, Juan Sola Quintana, Manuel Saez Iglesias, Manuel Serrat Cuellat, Pedro Saez Díaz, Juan S. Pedro Pérez, José Turrillas Huarte Miguel Trigo Latorre, José Tarres Valls, Silvestre Tello Expósito, Manuel Tena Cáceres, Juan UMBER Casafont, Francisco Urdiales Gimenez, Juan Vals Villarrasá, Luis Vila Gaja, Jaime Vila Oirriols, Clemente Vargas Montejol, León Vazquez Saiz, Ramón Vives Serra, Francisco Valles Villacampa, José Vivet Oriols, Manuel Valero Armella, Martín Verdulet Bellavista, Santiago Verdejo Solana, Santiago Valdivieso Pérez, Antonio Vazquez García, Benito Vinas Vizcaino, Luis Vaqué Fantanillo, Patricio Vicente Lázaro, Ramón Vila Fargas, José Vazquez Quinta, Manuel Vals Maestro, Pedro Viladomat Agustín, Sebastián Vilar Valle, Vicente Valls Salas, Lorenzo Xiyisell Rosch, Antonio Zarco Orellana, Francisco Zafranell Beltrán, José Rivat Junqué.

#### Comisión liquidadora del disuelto Batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 6.

Habiendo sido ajustados las clases e individuos de tropa que pertenecieron al disuelto Batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 6, se hace saber a fin de que los interesado que no hayan reclamado sus alcances puedan efectuarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la Comisión liquidadora de dicho Batallón, afecta al Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, en Valladolid.

Valladolid 29 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Carlos Lafuente.—V.º B.º—El Coronel Mayor.